

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-030-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A SOCIEDAD GASTRONÓMICA LOUNGE IQUIQUE LIMITADA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO SIDDHARTHA LOUNGE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 678**

**SANTIAGO, 30 de abril de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el expediente Rol MP-030-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), mediante la Resolución Exenta N°1380, de fecha 03 de agosto de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°1380/2023”), en su resuelvo primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, como titular del establecimiento denominado “Siddhartha Lounge” (en adelante “el titular”), ubicado en calle Filomena Valenzuela N°195, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, dando inicio al procedimiento administrativo MP-030-2023<sup>1</sup>. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de las actividades de inspección ambiental efectuadas con fecha 28 de abril y 23 de julio de 2023, las que constan en las respectivas actas de inspección.

2° En efecto, los datos de las referidas actas fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 17 y 15 decibeles, respectivamente, en período nocturno en Zona II del D.S. N°38/2011 MMA.

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/438>



3° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) detención de las actividades abiertas al público en Siddhartha Lounge; 2) elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, junto con sus características y materialidad de las estructuras principales, debiendo indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar; 3) implementar las mejoras propuestas por el informe técnico; 4) implementar e instalar en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N°1380/2023, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

5° Luego, a través de la Resolución Exenta N°1506, de fecha 24 de agosto de 2023, se procedió al alzamiento de la medida de detención, por cuanto el titular efectuó la implementación de las mejoras señaladas en el respectivo informe técnico, por lo que las condiciones que justificaron la dictación de dicha medida, carecían ya de fundamento.

6° Con posterioridad, el titular presentó un escrito con fecha 23 de agosto de 2023, en el que informa no haber percibido ingresos con motivo del cumplimiento de la medida de detención ordenada, y solicita que la medición e informe de la ETFA sean efectuados por esta Superintendencia.

7° Analizada dicha solicitud, se estimó que resultaba plausible entender que efectivamente el titular se encontraba en una situación económica desmejorada, y habiendo revisado, además, los registros disponibles del Servicio de Impuestos Internos, se constató que su categoría tributaria era de "microempresa tributaria N°1", lo que dio sustento a estimar que la carga económica de cumplir el requerimiento de información, podría ser desproporcionada. Atendido lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N°1527, de fecha 30 de agosto de 2023, se dejó sin efecto el resuelvo segundo de la Res. Ex. N°1380/2023.

8° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas, la Oficina Regional de Tarapacá de esta Superintendencia, realizó una actividad de inspección ambiental con fecha 13 de enero de 2024 y un examen de información de los antecedentes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2024-209-I-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

9° Cabe tener presente, además, que con fecha 28 de agosto de 2023, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-033-2023, se formularon cargos en contra del titular, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2023.

10° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-030-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.



**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-030-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1380, de fecha 03 de agosto de 2023, respecto del establecimiento denominado “Siddhartha Lounge”, ubicado en calle Filomena Valenzuela N°195, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, cuyo titular es Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada.

**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA

**Adjunto:**

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2024-209-I-MP.

**Notificación por funcionario de la Superintendencia:**

- Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, con domicilio en calle Filomena Valenzuela N°195, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

**Notificación por correo electrónico:**

- Junta de Vecinos N°18 “Cavancha”.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-030-2023**

Expediente Ceropapel: N°9.526/2024

